



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04026.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compró una nevera en diciembre y en febrero se quedó sin luz. Se llamó al servicio técnico y el técnico vino y la dejó funcionando. Tres días más tarde volvió a fallar y al volver a llamar al servicio técnico refirieron que había que cambiar la instalación eléctrica y que llevaría tiempo porque había que pedirlo para cambiarlo. Pasado un mes, se volvió a llamar y el mismo técnico cambió la bombilla y quedó arreglado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Indemnización por entender que no se tarda tanto en cambiar una bombilla". En escrito de 09/08/2021: Desea continuar la **reclamación**.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El 13 de febrero de 2021 se solucionó un mal contacto. Posteriormente se volvió a llamar. Se sustituyó la lámpara el 18 de marzo de 2021 quedando solucionada la incidencia. Se considera que la avería producida no ha ocasionado ninguna merma en la función principal del aparato, por lo que no hay que resarcir ningún daño". Escrito el 08/02/2022 que se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

Comunidad de Madrid

Expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Desestimar las pretensiones de la reclamante, al entender que no ha habido ningún daño como consecuencia de la avería y que el reclamado procedió a su cambio en dos ocasiones hasta su reparación definitiva. Asimismo, no queda acreditado por la reclamante los daños y perjuicios solicitados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que con esto, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de febrero de 2022 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####